



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Quito, D. M., 25 de marzo del 2010

DICTAMEN N.º 011-10-DTI-CC

CASO N.º 0020-2010-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Juez Sustanciador: Dr. Patricio Herrera Betancourt

I. ANTECEDENTES

El señor Dr. Alexis Mera Giler, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.5032-SNJ-10-155 del 27 de enero del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pone en conocimiento del pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, el Protocolo modificatorio al acuerdo del pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las misiones diplomáticas entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Cuba, suscrito en la ciudad de Quito el 11 de noviembre del año 2009, a fin de que se resuelva si requiere o no aprobación legislativa.

El texto del referido Protocolo modificatorio consta a fojas 1 al 3 del expediente.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

PRIMERA.- Competencia.- El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para resolver el presente dictamen, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y en las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEGUNDA.- El artículo 423 de la Constitución de la República establece que: "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de

integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: ... 6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región. 7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformada por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional". Es dentro de este marco que el Estado ecuatoriano suscribe el Protocolo modificatorio al Acuerdo del Pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Cuba. En Derecho Internacional, las obligaciones recíprocas son entendidas como la sujeción al mismo trato o correspondencia que recibe el Estado por parte del otro, con prestaciones equivalentes o compensadoras por las diversas partes. El Acuerdo del Pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Cuba, tiene como objetivo el compromiso de las Partes de asumir la obligación de pago mensual del alquiler de los inmuebles destinados para el uso de la Embajada de la República del Ecuador en La Habana y de la Embajada de la República de Cuba en Quito. El compromiso de las partes incluye, cuando proceda, el aporte de garantías que sean requeridas para el arrendamiento de los inmuebles. En este contexto, la obligación mensual de pago corresponde a los inmuebles que se asignan en Anexo al acuerdo de reciprocidad, siendo dicha reciprocidad extensiva a un número máximo de cuatro (4) inmuebles, debiendo existir la proporcionalidad de los inmuebles de las Partes Contratantes, en cuanto al área habitable y no habitable de cada uno de ellos. Los términos restantes del Acuerdo de Pago Recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el Gobierno de Ecuador y de Cuba, firmado el 27 de septiembre de 1992, se mantienen en plena vigencia.

TERCERA.- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena la intervención de esta Magistratura constitucional, cuando prescribe:

"Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.- Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa ...".

d
w



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0020-2010-TI

3

Corresponde establecer si el Protocolo modificatorio en referencia requiere o no la intervención de la Función Legislativa aprobando este Instrumento.

Según lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético".

Del examen del Instrumento Internacional se colige que la naturaleza del mismo no tiene relación con ninguno de los numerales del citado artículo 419, por lo que el instrumento Internacional, objeto del análisis, no requiere aprobación legislativa previa, en concordancia con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: "Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 110, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte deja en claro que este instrumento, al no necesitar aprobación previa, podrá ser demandado dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción.

III. DECISIÓN

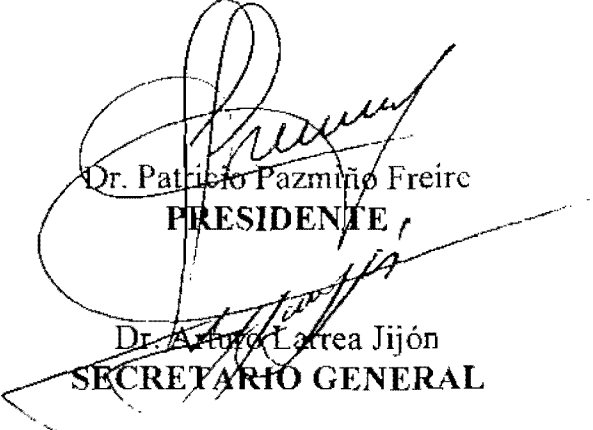
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

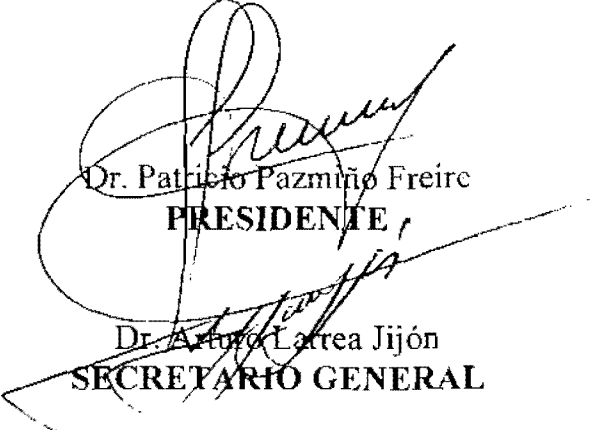
d

an

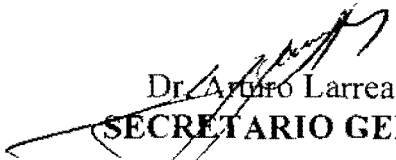
DICTAMINA

1. Que el Protocolo modificadorio al Acuerdo del Pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, no requiere aprobación legislativa previa.
2. Disponer la continuación del trámite previsto constitucionalmente para la ratificación de este Protocolo modificadorio.
3. Devolver el expediente a la Presidencia de la República.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con nueve votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

ALJ/pgs/mcc